



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA
LO DE SOTO, DISTRITO DE JAMILTEPEC,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente.

Constancias	Registro
Oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/12773/2017 de José Salvador Velázquez Ramos, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca. Anexo: a) Copia certificada de diversos comprobantes de pago realizados al Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, por concepto de participaciones y aportaciones fiscales que corresponden al periodo de la primera quincena de enero a la primera quincena de noviembre de dos mil diecisiete.	058856

Documentales depositadas el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y recibidas el trece siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de noviembre del año en curso, al informar a esta Suprema Corte las fechas de entrega de los recursos provenientes de los ramos 28 y 33, fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes de enero a noviembre de dos mil diecisiete, al Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; asimismo, acompaña copia certificada de las documentales con las que acredita su dicho; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

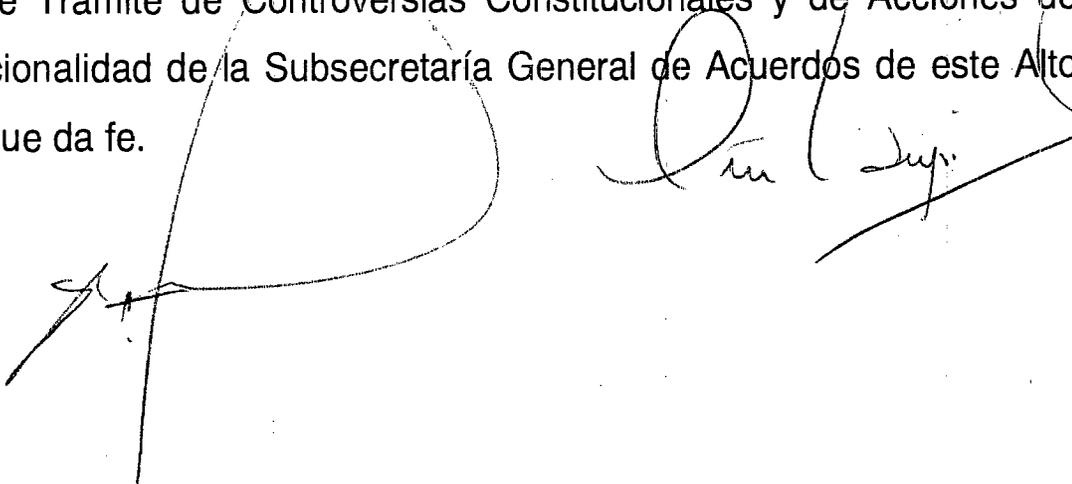
Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.